



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 142 -2018-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, 173 DIC 2018

VISTO:

El Informe de Precalificación N°193-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.205-2017-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 205-2017-GRA/ST que se adjunta en 57 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con fecha **10 de diciembre de 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 193-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 205-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra: **1. Ing. ALFREDO GUTIÉRREZ DEL VILLAR** en calidad de Supervisor de obra y **2. Ing. DEMETRIO TACAS CHECNES**, en calidad de supervisor de obra, todos ellos en relación a la obra del proyecto de inversión pública: “Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho provincia de Huamanga – Región Ayacucho”, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 205-2017/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que a fojas 01 al 03, se tiene la Resolución Ejecutiva Regional de fecha 14 de diciembre de 2017, el cual resuelve: *Artículo primero.- APROBAR el pago de la suma de S/.20,070.67 (veinte mil sesenta con 67/1000 soles) por concepto de mayores gastos generales por aprobación de ampliación de plazo N°15, para la ejecución de la obra: “Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga- Región Ayacucho, representado un porcentaje de incidencia de 0.15% y un acumulado de 1.21% por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Artículo segundo.- Disponer que la empresa ALTESA contratista Generales S:A., amplie la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por el monto que corresponde a la presentación adicional de obra N°17.*

Que a fojas 50 y 51, mediante Resolución Ejecutivo Regional N°0715-2016-GRA-GR de fecha 21 de setiembre de 2016, se resuelve:

“(…) Primero.- Aprobar la prestación adicional de obra N°17 por S/.298, 583,90 (doscientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y tres con 90/100 soles) y deductivo vinculante N°16 por el monto S/.226,942.84 (doscientos veintiséis mil novecientos cuarenta y dos con 84/100 soles) para la obra “Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga- Región Ayacucho” representando un porcentaje de incidencia de 0.15% y un acumulado de 1.21% (...)”

Que a fojas 37 al 45, se tiene el oficio N°1497-2016-GRA-GGR/GRI-SGRL de fecha 16 de setiembre de 2016, donde el Sub Gerente Ing. Rene Cárdenas Chauca solicita la aprobación del expediente revaluado y adiciona de obra N°17 y deductivo vinculante N°16, al Gerente Regional de Infraestructura. El cual señala principalmente:

“Expediente técnico revalidado fue remitido al contratista para su ejecución pero al ser evaluado se determinó que sufrió modificaciones sustanciales las cuales ameritan elaborar y aprobar un expediente técnico del adicional de obra N°17 y deductivo vinculante N°16 de conformidad con el reglamento del Decreto Legislativo N°1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado por la Ley N°29873 y el decreto supremo N°138-2012-EF y anexos) (...)

Recomienda:

“(...) 1ro. La aprobación del expediente técnico revalidado “Sistema de Utilización de Media Tensión 10kv, trifásico y subestación de uso exclusivo para el local de la Institución Educativa Mariscal Cáceres”.

2do. Aprobación del expediente técnico del adicional de obra N°17 con deductivo vinculante N°16 del proyecto Rehabilitación y remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga – Región Ayacucho”, bajo el siguiente detalle; el expediente técnico del adicional de obra N°17 es por la suma de S/. 298, 583,90 soles inc. IGV con deductivo vinculante N°16 por la suma de S/.226,942.84 soles incl.. IGV haciendo una diferencia de 0.15% sobre el contrato original de obra y un acumulado de 1.21% (...)”.

A fojas 30 al 36, se tiene el informe N°120-2016-GRA-SGSL/COORD-RL del 16 de setiembre de 2016, sobre aprobación del expediente del adicional N°17 y deductivo vinculante 16.

“(...) con carta N°591-RES/GRA-026-2013 de fecha 20 de mayo de 2016, el contratista comunica a la supervisión que de acuerdo al art. 153° del RLCE, la Entidad es responsable de la obtención de licencias, autorizaciones, permisos (...), por lo tanto, reitera a la supervisión que solicite a la Entidad se sirva en gestionar la revalidación y actualización del Expediente Técnico: “Sistema de utilización 30 en media tensión en 10 KV y Sub Estación de uso exclusivo para la institución Educativa “Mariscal Cáceres” a fin de programar el montaje y pruebas eléctricas del sistema indicado en los planos del proyecto contratado (...)

ANALISIS

3.1. Debido a los antecedentes descritos se manifiesta que el Expediente Técnico del “SISTEMA DE UTILIZACION EDUCATIVA MARISCAL CACERES UBICADO EN EL DISTRIO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”, perdió la vigencia, existía la necesidad de ser revalidad por la concesionaria ELECTROCENTRO S.A. con sede motivo por el cual el contratista según los asientos descritos y documentación descrita en los antecedentes, vino solicitando a la Entidad tramitar dicha revalidación descrita en los antecedentes, realizao aletargadamente deviendo en atrasos en la ejecución de esta partida y en consencuencia ampliaciones de plazo en la ejecución de la obra.

La revalidación de este expediente técnico se cristalizó con mediante CONFORMIDAD DE ESTUDIO N°GRP -090-APU-2016/A exp. 046GRP2016 a la fecha 24 de agosto de 2016 se da la conformidad de estudio “Sistema de utilización en media tensión 10KV, trifásico y subestación de uso exclusivo para el local de la institución educativa Mariscal Cáceres” ubicado en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho (...).



Oficio N° 1144-2017-GRA/GR-guido por el consorcio Supervisor "Mariscal Cáceres", contra el Gobierno Regional de Ayacucho), señalando lo siguiente:

"(...).

Remítirle adjunto, para su conocimiento y atención pertinente de acuerdo a su competencia, el Informe Legal N° 64-2017-FPM/CONSULTORIA, suscrito por Milton Felices Prado, abogado encargado de la defensa de la Entidad en el proceso arbitral descrito en la referencia (...)

ANALISIS

Debido a los antecedentes descritos se manifiesta que el expediente técnico del "Sistema de utilización en media tensión 10 KV, trifásico y subestación de uso exclusivo para el local de la institución educativa Mariscal Cáceres" ubicado en el distrito de Ayacucho. Perdió la vigencia, existía la necesidad de ser revalidada por la concesionaria electro centro S.A: con sede en Huancayo de ser revalidada por la concesionaria electrocentro S.A: con sede en Huancayo para poder ser ejecutada bajo la normativa impuesta por esta, motivo por el cual el contratista según los asientos descritos y documentación descrita en los antecedentes, vino solicitando a la entidad tramitar dicha revalidación que como es descrito se realizó aletargadamente debiendo en atrasos en la ejecución de esta partida y en la revalidación ampliaciones de plazo en la ejecución de la obra.

La revalidación de este expediente técnico se cristalizó con mediante conformidad de estudio N° NRP -090-APU-2016/EXP n°046grp2016/a de fecha 24 de agosto de 2016 se da la conformidad fe estudio "Sistema de utilización en media tensión 10KV, trifásico y subestación de uso ubicado en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, firmado por el Ing. Electricista Edgar Guaterra Baltazar con registro CIP N°7961, Coordinador de estudios y obras de terceros del Área de Administración de Proyectos de Electrocentro S.A: visto el informe técnico N°GRP-093-IT-2016/a DE FECHA (...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

APROBAR el expediente Técnico del adicional N°17 por S/.298,583 soles y deductivo vinculante N°16 por S/. 226,942.84 haciendo una diferencia de S/.71,641.06 a precios de mayo de 2013 con un porcentaje de incidencia del 0.15% (...)

La aprobación de expediente técnico se enmarca dentro de la establecido por el Art. 207 de LCER.

Es necesario que Entidad emita la resolución respectiva de aprobación del Expediente Técnico por las razones expuestas y comunique al contratista para su ejecución conforme a ley (...):

Que a fojas 20, mediante Carta N°704-RES/GRA-0206-2013 del 14 de setiembre de 2016 el Residente de obras Ing. Francisco Noe Soaña Lázaro – Residente de obra, SOLICITA pactación de precios de adicionales de obra N°17.

Que a fojas 19, mediante carta N°430-2016-GRA-GRI-SGSL/SO-S.T.-CH, SE PRESENTA EL PALZO Pacto de precios adicional N°17, deductivo N°16 "sistema de utilización en media tensión 10KV, trifásico y subestación de uso exclusivo para el local de la I.E: Mariscal Cáceres" lo cual en atención del documento 1) de la referencia carta N°698-RES/GRA-0206-2013 y carta N°450-2016-GRA-GRI-SGSL/SO.D.T.CH correspondiente a la obra "Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa del I I:E: Mariscal Cáceres – Ayacucho", ejecutada por la contratista ALTESA CG.S.A. visto las apreciaciones de las cartas de la referencia, el mismo que se concluye. Que se tomaran los costos directos al mes de agosto 2016 (...)"



Que a fojas 18 se tiene la carta N° 488-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 06 de setiembre de 2016, donde el Sub Gerente Rene E. Cárdenas Chauca informa al Jefe de supervisión: comunica autorización para elaboración del expediente técnico de adicional – deductivo N°07.

Que a fojas 262, mediante carta N°450-2016-GRA-SGSL/SO-DTCH de fecha 05 de setiembre de 2018 el supervisor de Obra Ing. Demetrio Tacas Checcnes, llevo a cabo la elaboración de expediente técnico adicional – deductivo N°17 “Sistema de utilización en media tensión 10IKV, trifásico y subestación de uso exclusivo para el local de la I.E. Mariscal Cáceres”.

Que a fojas 97 al 15, mediante informe de revisión al expediente de sistema de utilización en media tensión 10KV, 30 y sub estación eléctrica de uso exclusivo para la I:E: Mariscal Cáceres – Ayacucho.

CONCLUSIONES:

De lo expuesto se tiene las siguientes conclusiones:

1. En el nuevo proyecto se observa que no hay ningún reforzamiento de la línea aérea con cable de aluminio de 35 mm².
2. El recorrido de cable subterráneo del cable unipolar del tipo N2XSJ de 50mm² en el nuevo proyecto, se observa que es mayor, incluso se está contemplado ductos y buzones de concreto par su canalización hasta la Su, Estación Eléctrica (...).

RECOMENDACIONES:

1. El expediente por La Entidad Gobierno Regional de Ayacucho, se trata de un nuevo proyecto en su totalidad, que en consecuencia, originará nuevo cronograma de ejecución, el cual recién se elaborará de acuerdo a los especificaciones técnicas de los quipos y materiales que se han considerado en este nuevo expediente técnico de sistema reutilización en media tensión y sub – Estación eléctrica de uso exclusivo para el I.E: Mariscal Cáceres.
2. De acuerdo a lo revisado de los planos referenciales y especificaciones de las celdas ubicadas en la Sub-estación eléctrica; compatibilizar si las dimensiones indicadas en las propuestas serán las definitivas; porque no concuerdan con las medidas que se tienen en campo (parte civil de la caseta de la SSEF) (...).

Se tiene a fojas 04 al 06 el Informe N°08-2016-RJCH de fecha 31 de agosto de 2016, en donde Ruperto Cabezas Huamani Mecánico electricista emite su informe sobre el expediente técnico del sistema de utilización en media tensión de 10KV, trifásico y subestación de uso exclusivo del I.E: Mariscal Cáceres Ayacucho.

Que, los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Ley N° 30057- Ley del servicio Civil.

Artículo 85° Faltas de carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Literal d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

Resolución Ejecutiva Regional N°551-03-GRA/PRES, que resuelva lo siguiente:

Artículo primero.- APROBAR la **Directiva N°001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO**

"Normas para la Ejecución de obras bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho"

4.- INGENIERO INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS

Toda obra contará de modo permanente y directo con un Ingeniero Inspector o Supervisor de obras, siempre con uno de ellos, pero en ningún caso con los dos a la vez;(...)

El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el resiente o responsable de obra y/o contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista (...).

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos y los actuados, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

Ing. ALFREDO GUTIÉRREZ DEL VILLAR, Supervisor de obra y **Ing. DEMETRIO TACAS CHECNES**, Supervisor de obra, todos ellos del proyecto de inversión pública: "*Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho provincia de Huamanga – Región Ayacucho*".

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el numeral d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "La Negligencia en el desempeño de las funciones"; toda vez

que de los actuados se evidencia que los servidores **Ing. ALFREDO GUTIÉRREZ DEL VILLAR**, Supervisor de obra y **Ing. DEMETRIO TACAS CHECNES**, Supervisor de obra; todos ellos en relación al proyecto de inversión pública: "*Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho provincia de Huamanga – Región Ayacucho*", no habrían actuado conforme a sus atribuciones conferidas en la **Directiva N°001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO específicamente en el numeral 4.- INGENIERO INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS** "*El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el resiente o responsable de obra y/o contratista (...)*"; puesto que hubo demora en la aprobación de la prestación adicional N°17, para la ejecución de la obra "*Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga- Ayacucho*", que generó la causal para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N°15, por cuanto habrían permitido aprobar la prestación adicional de obra N°17 por S/.298, 583,90 (doscientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y tres con 90/100 soles) y deductivo vinculante N°16 por el monto S/.226,942.84 (doscientos veintiséis mil novecientos cuarenta y dos con 84/100 soles) para la obra "*Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga- Región Ayacucho*" representando un porcentaje de incidencia de 0.15% y un acumulado de 1.21% (...)", conforme se tiene en el contenido de la Resolución Ejecutivo Regional N°0715-2016-GRA/-GR de fecha 21 de setiembre de 2016. A su vez, mediante el oficio N°1497-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 16 de setiembre de 2016, se advierte que el expediente técnico invalidado fue remitido al contratista para su ejecución, pero al ser evaluado se determinó que sufrió modificaciones sustanciales los cuales ameritan elaborar y aprobar un expediente técnico de adicional de obra N°17 y deductivo vinculante N°16 de conformidad con el Reglamento del Decreto Legislativo N°1017 que aprobó la ley de



contrataciones del Estado D.S: 184-2008-EF (incluyendo las modificaciones incorporadas por la ley N°29873 y el decreto supremo N°138-2012-EF y anexos).

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, contra los siguientes servidores **Ing. ALFREDO GUTIÉRREZ DEL VILLAR**, Supervisor de obra 2 y **Ing. DEMETRIO TACAS CHECNES**, Supervisor de obra 3; todos ellos del proyecto de inversión pública: "Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho provincia de Huamanga – Región Ayacucho".

Que, por lo que habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra **1. Ing. ALFREDO GUTIÉRREZ DEL VILLAR** en calidad de Supervisor de obra **2. Ing. DEMETRIO TACAS CHECNES**, en calidad de supervisor de obra; todos ellos en relación a la obra del proyecto de inversión pública: "Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho provincia de Huamanga – Región Ayacucho".

Que, **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**, Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponer contra el servidor, sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

Que, teniendo en cuenta que el segundo párrafo del artículo 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece: (...) si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintas niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico.

El Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, es la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Ing. ALFREDO GUTIÉRREZ DEL VILLAR en calidad de Supervisor de obra del proyecto de inversión pública: "Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho provincia de Huamanga – Región Ayacucho", de ese entonces, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley de servicio Civil – Ley N° 30057, que dispone: "La negligencia en el desempeño de las funciones", por presunta falta por el incumplimiento de las funciones conferidas en la Directiva N°001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO específicamente en el numeral 4.- **INGENIERO INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS** "El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el resiente o responsable de obra y/o contratista (...); puesto que hubo demora en la aprobación de la prestación adicional N°17, para la ejecución de la obra "Rehabilitación y Remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga-Ayacucho".

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Ing. DEMETRIO TACAS CHECNES, en calidad de supervisor de obra del proyecto de inversión pública: "Rehabilitación y remodelación de la Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho provincia de Huamanga – Región Ayacucho", de ese entonces, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley de servicio Civil – Ley N° 30057, que dispone: "La negligencia en el desempeño de las funciones", por presunta falta por el incumplimiento de las funciones conferidas en la Directiva N°001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO específicamente en el numeral 4.- **INGENIERO INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS** "El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el resiente o responsable de obra y/o contratista (...); puesto que hubo demora en la aprobación de la prestación adicional N°17, para la ejecución de la obra "Rehabilitación y Remodelación de la



Institución Educativa Mariscal Cáceres, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga-Ayacucho”.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, la persona comprendida en el presente proceso **deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE AYACUCHO**. Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR a los procesados que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General remita copias debidamente fedatadas del expediente disciplinario **N° 205-2017-GRA/ST** a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva al procesado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Ing. HAROLDE GALVEZ UGARTE
GERENCIA REGIONAL DE
INFRAESTRUCTURA